

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18

### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA Y POR LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO**

#### *ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable y por las actividades municipales relacionadas con la prestación de dicho servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### *ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de distribución de agua potable, definido según la Ley 17/1984 de 20 de diciembre reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, como la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares, así como cualesquiera actuaciones municipales dirigidas a su establecimiento y adecuada prestación, tales como las acometidas a la red general de distribución.

El servicio de instalación y mantenimiento de contadores se prestará por la empresa pública Canal de Isabel II, conforme prevé el Convenio de gestión suscrito con dicho ente con fecha 4 de marzo de 2.005.

#### *ARTÍCULO 3. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.-*

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice por el Ayuntamiento el suministro solicitado, y, en todo caso, desde que se puedan utilizar los servicios y/o se efectúe la conexión a la red de distribución de agua, pudiéndose exigir en ambos casos el depósito previo de su importe total.

La tasa se devenga el primer día de cada periodo impositivo. La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, se realizará por la entidad gestora de agua, actualmente Canal de Isabel II, a través de recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios que se presten del abastecimiento (aducción y distribución) y saneamiento (alcantarillado y depuración).

La facturación se realizará con la periodicidad que la entidad gestora determine que, actualmente, es bimestral.

En los casos de trabajos de acometidas y demás servicios la tasa se devenga en el momento de presentarse la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

**ARTÍCULO 4. OBLIGADOS TRIBUTARIOS..**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades.

2. Se entenderá que la prestación de los servicios públicos afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a prestar de oficio dichos servicios públicos por razones de seguridad, salubridad, de orden urbanístico o cualesquiera otras.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas y locales ocupados por los beneficiarios del servicio o actividad, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los mismos.

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

En relación con la exacción de esta tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna, salvo las establecidas en normas con rango de Ley formal y aquéllas otras que se contemplen en Tratados o Convenios Internacionales, siempre que tales normas formen parte del Ordenamiento interno.

**ARTICULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

Para la determinación de la base imponible se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar un mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

**ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

<b>EPÍGRAFE 1: GESTION ADMINISTRATIVA</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
1.1.- Primer alta en el servicio, por emisión de informe :	95.-
1.2.- Cambios de titularidad, por emisión de informe:	22.-

<b>EPIGRAFE 2.-</b>	<b>TRABAJOS DE OBRA CIVIL</b>
---------------------	-------------------------------

CONCEPTO	TIERRA			ASFALTO		
	Base	IVA	TOTAL	Base	IVA	Total
Acometida polietileno de 25 mm, hasta 7 m.l.	655,17	104,83	760,00	909,48	145,52	1.055,00
Acometida polietileno de 32 mm, hasta 7 m.l.	665,52	106,48	772,00	922,41	147,59	1.070,00
Acometida polietileno de 40 mm, hasta 7 m.l.	681,90	109,10	791,00	934,48	149,52	1.084,00
Acometida polietileno de 50 mm, hasta 7 m.l.	711,21	113,79	825,00	965,52	154,48	1.120,00
Acometida polietileno de 63 mm, hasta 7 m.l.	754,31	120,69	875,00	1.008,62	161,38	1.170,00
Suplemento por m.l. adicional	59,48	9,52	69,00	81,9	13,10	95,00
Descuento por acometida conjunta de agua y alcantarillado	-400,00	-64,00	-464,00	-642,24	-102,76	-745,00
Traslado de contador individual a fachada de calle	301,72	48,28	350,00	387,93	62,07	450,00
Traslado de contador doble a fachada de calle	357,76	57,24	415,00	448,28	71,72	520,00
Suplemento por piedra	Coste total de materiales y mano de obra					
Trabajos no incluidos en supuestos anteriores	Coste total de materiales y mano de obra					
Venta de candado	5,17		0,83		6,00	

NOTA: En el caso de traslado de contadores a fachada, se cambiarán todas las piezas, incluidas la llave de cuadrado, la tapa de arqueta y el candado (excepto el contador o contadores)

### ***EPIGRAFE 3: DISTRIBUCION***

<b>PARTE FIJA: Cuotas de servicio</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
DISTRIBUCION	El importe bimestral de la cuota de servicio, para los dos periodos estacionales, expresada en euros será: El término fijo 0,0069 multiplicado por la suma del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, y el producto de 159 por N; es decir $0,0069 (\varnothing^2 + 159 N)$ , siendo N el número de viviendas abastecidas por la toma.

3. Sobre las tarifas anteriores se aplicará el I.V.A. correspondiente o impuesto que lo sustituya.

4. En los supuestos de fincas o inmuebles con más de un contador para la aplicación de las tarifas se tomará el mayor de los diámetros.

#### *ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN.*

1. Quienes deseen que se realice a su favor la prestación del servicio o la realización de cualquier actividad municipal de las contempladas en esta Ordenanza deberán de solicitarlo por escrito en las oficinas del Ayuntamiento, con detalle de los datos personales del interesado, lugar de prestación del servicio o de realización de la actividad y concreción de qué servicio o actividad se solicita, abonando el importe de la tasa correspondiente.

2. Recibida la solicitud a que se refiere el apartado anterior, los servicios municipales verificarán la posibilidad de llevar a efecto lo solicitado, pasando seguidamente a su realización, siempre que se haya cumplido el requisito del previo abono por el interesado del importe de la tasa o tasas que corresponda.

3. En todo caso, las obras necesarias para llevar a efecto lo solicitado por el interesado, así como la realización de las operaciones pertinentes, se ejecutarán por personal del Ayuntamiento. Se repercutirán en los responsables los costes de reparación de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones municipales por el incumplimiento de esta norma, sin perjuicio de depurar otras responsabilidades que pudieran concurrir.

4. El Ayuntamiento no se responsabilizará, en ningún caso, incluso en situación de baja en el servicio, de los daños ocasionados en los armarios, contadores e instalaciones en general. Los costes derivados de tales daños correrán, en todo caso, por cuenta del beneficiario de la prestación del servicio o actividad municipal.

5. De conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesiones de fechas 22 de septiembre de 1.992 y 29 de agosto de 1.996, los solicitantes de licencias de obras, cambio de titularidad en el suministro de agua y otras actividades similares, están obligados a la instalación en fachada de los contadores, lo que solicitarán del Ayuntamiento con motivo de la ejecución de las correspondientes obras y/o actuaciones.

6. Los sujetos pasivos de esta Tasa deberán someterse a las normas técnicas y de gestión de Canal de Isabel II, tanto en lo referente a instalaciones de nuevas acometidas, instalación y control de contadores y sistemas de cobros, como cualquier otra norma relacionada con la gestión integral del agua.

#### *ARTÍCULO 10. REGÍMENES DE DECLARACIÓN E INGRESO.*

1. La liquidación y abono de las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal se practicarán en el momento de la solicitud a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior, conforme establezca la Tesorería municipal.

2. De acuerdo con el convenio firmado por el Ayuntamiento de Colmenarejo y la empresa pública Canal de Isabel II, la gestión integral de la tasa se realizará por este ente, tanto en lo referente a la lectura de contadores como a la recaudación de las cuotas por distribución. El Ayuntamiento, por medio de sus servicios económicos, fiscalizará la gestión y recaudación de esta tasa.

3. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, no llegue a prestarse el servicio o a realizarse la actividad solicitada, podrá aquél solicitar la devolución del importe de la tasa abonada.

4. Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con las que pudieran devengarse con motivo de la solicitud de licencias de obras u otras urbanísticas, así como con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

5. El Ayuntamiento podrá implantar el régimen propio de las autoliquidaciones para la exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.**

*La presente Ordenanza, que resultó aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1.998 y elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional el día 21 de enero de 1.999, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será aplicable a partir del 1 de enero de 1.999.*

Nota: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de octubre de 2.001, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo las tarifas del consumo que serán de aplicación para los recibos correspondientes al primer trimestre de 2.002.

Nota 1: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 26 de septiembre de 2.002, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo las tarifas del consumo que serán de aplicación para los recibos correspondientes al primer trimestre de 2.003.

Nota 2: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de marzo de 2.004, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Nota 3: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 27 de enero de 2.005, las cuales se entienden

aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Nota 4: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 27 de octubre de 2.005, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será aplicable a partir del 1 de enero de 2.006. Las tarifas a recaudar mediante recibos comenzarán a aplicarse en el periodo impositivo siguiente a la publicación del anuncio.

Nota 5: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 22 de febrero de 2.007, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 93 de 20 de abril de 2007, y será aplicable a partir del 1 de enero de 2.008. Las tarifas a recaudar mediante recibos comenzarán a aplicarse en el periodo impositivo siguiente a la publicación del anuncio.